

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2019, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros de la Comunitat Valenciana que durante el curso 2019-2020 impartan ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior. [2019/7129]

13. Matrículas y convocatorias

13.1. El alumnado de ciclos formativos de grado medio o de grado superior podrá matricularse un máximo de tres veces en cada una de las modalidades de impartición de la enseñanza de Formación Profesional de un mismo ciclo formativo, es decir, el alumnado dispondrá de un máximo de 6 matrículas entre las dos modalidades, la presencial y la semipresencial o a distancia.

El alumno podrá disponer por cada curso académico, para los módulos impartidos en el centro educativo, de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria como máximo.

Igualmente, podrá presentarse a la evaluación y la calificación final de un mismo módulo profesional, incluidas las convocatorias ordinarias y las extraordinarias, un máximo de cuatro veces a excepción del módulo de FCT al que solo podrá presentarse en dos convocatorias.

La matrícula en ciclos de corta duración, establecidos al amparo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, podrá incluir la matrícula, en primer curso, del módulo de Formación en centros de trabajo, exclusivamente a efectos de solicitar la exención total de este y condicionada a la resolución favorable de la exención total del módulo.

La matrícula en régimen semipresencial o a distancia podrá incluir la matrícula del módulo de FCT condicionada a lo que dispone la normativa vigente. Así mismo, el alumnado podrá formalizar matrícula directa en los módulos que sean objeto exclusivo de solicitud de convalidación en el supuesto de que sean convalidables y en los módulos superados con codificación idéntica (LOE). En caso de resolución desfavorable, la matrícula no será confirmada y el alumnado tendrá que participar en el siguiente proceso de admisión que se convoque para la admisión en estos módulos.

Las actividades del módulo profesional de Formación en centros de trabajo solo podrán hacerse dos veces, preferentemente la segunda, en un centro de trabajo diferente a la primera.

La no presentación a una convocatoria sin haber renunciado previamente según lo que establece el punto 16 de este anexo constará como «no evaluado», «no evaluada» y será computada a efectos de la limitación indicada.

13.2. El alumnado que haya agotado el número de convocatorias establecidas podrá optar a las alternativas siguientes para superar los diferentes módulos pendientes:

- a) Realización de las pruebas libres para la obtención de los títulos de técnico o técnica y de técnico o técnica superior de Formación Profesional que anualmente se convocan.
- b) Solicitud de convocatoria extraordinaria o de gracia ante la dirección territorial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente. Esta solicitud la podrá formular tanto el alumnado de ciclos formativos de grado medio y de grado superior como de Formación Profesional Básica.

13.3. Los ciclos de Formación Profesional Básica en relación al número de matrículas y convocatorias, se ajustarán a lo que dispone el Decreto 135/2014, de 8 de agosto, así como a lo que dispone el artículo 23 del Real decreto 127/2014, de 28 de febrero.

En cuanto al número de convocatorias, el alumnado matriculado en ciclos de Formación Profesional Básica tiene derecho a dos convocatorias anuales (ordinaria y extraordinaria) durante los cuatro años de permanencia en el ciclo. De modo que el número máximo de convocatorias de los módulos de primer curso

es ocho, mientras que en los módulos de segundo curso el número máximo de convocatorias es de seis, puesto que la permanencia máxima del alumnado en los ciclos de Formación Profesional Básica es de cuatro años y, sin superar este plazo máximo de permanencia, el alumnado podrá repetir cada uno de los dos cursos del ciclo una sola vez. Sin embargo, podrá repetir uno de los cursos una segunda vez si hay informe previo favorable del equipo docente.

13.4. Convocatorias ordinarias

Se harán al finalizar el tercer trimestre del curso académico para los módulos del primer curso, tanto de los ciclos cortos como los de larga duración, así como en el supuesto de módulos pendientes del primer curso.

Se harán al finalizar el periodo correspondiente a los módulos profesionales impartidos en el centro educativo, primer o segundo trimestre, para los módulos del 2º curso de los ciclos de larga duración.

13.5. Convocatorias extraordinarias:

- a) Se realizarán con posterioridad a la convocatoria ordinaria para los módulos pendientes del primer curso, tanto para el alumnado de primero como para el de segundo curso con módulos pendientes de primero.
- b) Se realizarán al finalizar el tercer trimestre, para los módulos pendientes del segundo curso en los ciclos largos.

14. Anulación de matrícula a instancias de la persona interesada

14.1. Los alumnos o alumnas, o sus representantes legales, tienen derecho a la anulación de la matrícula del curso, que implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los cuales se hayan matriculado.

14.2. El alumno o alumna matriculado en régimen semipresencial o a distancia podrá solicitar la anulación de todos los módulos o de algunos. En los dos casos perderá sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de los correspondientes módulos de acuerdo con su normativa específica.

14.3. Las solicitudes de anulación de matrícula se tendrán que presentar mediante el modelo del anexo VII publicado en la Orden 79/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la cual se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, ante la dirección del centro en el cual el alumnado curse los estudios, con una antelación de al menos dos meses antes del final del periodo lectivo correspondiente a los módulos profesionales que se imparten en el centro educativo.

Cuando la matrícula solo incluya el módulo de Formación en centros de trabajo y, si es el caso, el módulo de Proyecto en los ciclos LOE, la anulación se solicitará antes de su comienzo.

14.4. La dirección del centro donde el alumno o alumna curse estudios resolverá la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación, después de haber escuchado, si es el caso, al equipo docente y al departamento de orientación, mediante una resolución que se comunicará a la persona interesada según el modelo del anexo VIII publicado en la orden citada en el punto anterior. Una copia de esta resolución se adjuntará al expediente académico del alumno o alumna y se notificará, si es el caso, al centro público al cual está adscrito el centro privado. El silencio administrativo tendrá carácter estimatorio. Contra la resolución desestimatoria habrá que interponer recurso de alzada ante la dirección territorial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, la resolución de la cual pondrá fin a la vía administrativa.

14.5. Los alumnos y alumnas a los cuales se conceda la anulación de matrícula del curso en régimen presencial o de todos los módulos en régimen semipresencial no serán incluidos en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se les computarán las convocatorias a las que habría dado derecho la matrícula. Además, los alumnos y alumnas que cursan las enseñanzas en un centro sostenido con fondos públicos, decaerán en su derecho de reserva de la plaza para posteriores cursos académicos, por lo cual, si desean continuar en el futuro estos estudios, tendrán que concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que se establezca.

14.6. La anulación de matrícula es independiente de la renuncia a convocatorias concretas de módulos que se puedan solicitar, sin que la renuncia a convocatorias implique la renuncia de la matrícula.

El contenido de este punto se establece sin perjuicio de lo que dispone la normativa vigente de evaluación y respecto a la renuncia a convocatorias de módulos profesionales por determinadas circunstancias personales establecidas en el punto 16 de este anexo.

16. Renuncia a la convocatoria

16.1. Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos profesionales de formación en el centro educativo, los alumnos, o sus representantes legales, podrán renunciar a la evaluación y calificación de una de las convocatorias o de las dos del curso académico de todos los módulos o de alguno, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Dolencia prolongada o accidente del alumno o la alumna.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c) Ocupación de un puesto de trabajo.
- d) Maternidad o paternidad, adopción o acogida.
- e) Otras circunstancias, debidamente justificadas, que tengan carácter excepcional.
- f) Propuesta del equipo educativo de no-presentación a la convocatoria extraordinaria.

La solicitud para que se admita la renuncia a la convocatoria se tiene que presentar, según el anexo IX de la Orden 79/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del módulo o de los módulos afectados por la renuncia.

El director o la directora del centro público donde conste el expediente académico del alumno o alumna ha de resolver la petición en el plazo máximo de diez días hábiles; incorporar una copia a este expediente y comunicarlo a la persona interesada. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio. Contra la resolución desestimatoria, que será motivada, se podrá interponer recurso de alzada ante la dirección territorial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, la resolución del cual pondrá fin a la vía administrativa.

16.2. Con la misma finalidad, cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el punto anterior, el alumno o alumna, o sus representantes legales, podrá renunciar a la evaluación y calificación de una de las convocatorias o de las dos previstas para el módulo o unidad formativa de FCT.

La renuncia a la evaluación y calificación en alguna convocatoria del módulo de FCT implica, a su vez, la renuncia en la misma convocatoria a la evaluación y calificación del módulo profesional de Proyecto, si es el caso.

La solicitud para que se admita esta renuncia se podrá efectuar durante todo el periodo previsto para la realización del módulo o unidad formativa de FCT.

El director o la directora del centro público donde conste el expediente académico del alumno o la alumna tiene que resolver la petición en el plazo de cinco días hábiles e incorporar una copia de la resolución a este expediente.

Cuando la resolución adoptada sea favorable, si el alumno o alumna dispone de una nueva convocatoria para el módulo de FCT en el mismo curso académico, el equipo docente podrá decidir si las horas efectuadas hasta el momento de la concesión de la renuncia a la convocatoria, con un mínimo de 100, le son contabilizadas como realizadas y, en consecuencia, solo tendría que realizar las horas que faltan hasta completar las asignadas a este módulo profesional. También podrá tomar esta decisión el equipo docente si la siguiente convocatoria de que dispone el alumno o alumna corresponde a un curso académico posterior y se matricula en el mismo centro educativo; si continuara los estudios en otro centro, tendría que realizar de nuevo el total de horas atribuido al módulo de FCT.

16.3. Cuando las actividades de recuperación de un módulo profesional calificado negativamente en la convocatoria ordinaria no puedan efectuarse en periodo lectivo, el profesor o la profesora responsable de este módulo hará constar si considera que el alumno o alumna está en condiciones de realizar de manera autónoma las actividades planificadas y afrontar con posibilidades de éxito la evaluación extraordinaria. En el supuesto de que no sea así, el alumno o alumna podrá decidir si se presenta a la prueba de la evaluación extraordinaria o si, a fin de no agotar el número máximo de convocatorias establecidas, renuncia por una sola vez a la convocatoria.

16.4. Las razones que se alegan para la renuncia se tienen que justificar siempre de manera documental.